

Jernandez Roca, y Don Andres Cal
ge y Novira, ambos mayores de
edad, y de este vecindario, quienes
me aseguran bajo su responsabili
dad que la otorgante es la misma
que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi
el Vice-Consul a la otorgante y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se
ratifica la primera, y firman todos
dando fe yo el Vice-Consul de cuan
to el presente contiene.

Mariana Ruiz

Andrés Calonge



Ante mi

Juan Ponce



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidie
primera cop
esta escritu
el dia de su
aniento.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos treinta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana á nueve de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martínez, Vice-Cónsul de España en esta Residencia, comparece Don José Toranzo Fernández, natural de Abidiello provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, ma-
 De expidió primera copia comparece Don José Toranzo Fernández, natural de esta escritura Abidiello provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, ma-
 día de su otorgar de edad, soltero, inscrito en el Registro de este Consu-
 lado General bajo el número dos mil trescientos noventa y tres, con cédula de nacionalidad de cuarta cla-
 se del año actual.

[Firma manuscrita]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
 chos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura de mandato y
 dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial
 y tan bastante como por derecho se requiera y sea nece-
 sario, á Don José María Cueto, mayor de edad
 y vecino del mencionado Abidiello en la provincia
 de Oviedo para que en nombre del compareciente
 pueda:

Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de
 inventario todas las herencias testadas ó intestadas
 que correspondan al otorgante, nombrando, deposi-

tario, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

Segundo: Administrar los bienes que el comprador posee y los que adquiriera en lo sucesivo, recaudar sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desahuciar y despojar a los inquilinos y colonos, cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Tomar cuentas a todos los que tienen obligacion de rendirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las examine y apruebe y se incaute o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finiquitos y demas documentos procedentes.

Quinto: Pedir el deslinde y amojonamiento de las fincas del otorgante, ante las autoridades administrativas o judiciales, promoviendo los expedientes prevenidos por la ley y

Sexto: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales

56

y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas contestaciones, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tachos recuse oiga acuerdos providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela, recurra y suplique e interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos don Octavio Malvelly y Galup y don Melchor Valls y Rouva, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

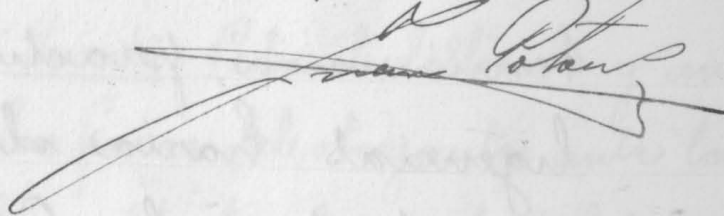
De conocer al compareciente, de constar su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malvelly

de José Carrero

Melchor Valls.

Ante mi



Se expidie
primera copia
esta escritura
dia de su
amiso.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuarenta

Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos,

ante mi Don Juan Potousyellar, Vice-Consul de España en esta Residencia, com-

parece Don Manuel Blanco Talbueno, natural de Sois provincia de Seiv, vecino de esta ciudad, mayor de edad y del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

[Firma manuscrita]

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Benigno Rodríguez Talbueno, mayor de edad y vecino del mencionado Sois en la provincia de Seiv para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de Autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiera el pago de las


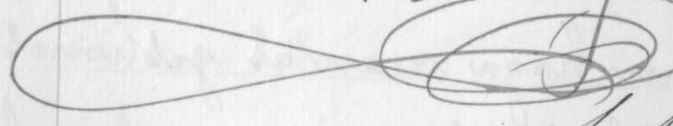
cantidades que el Gobierno Español quedó adeudando, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho concediéndole al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Talls y Pons ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Octavio Malvehy 
 Melchor Talls.
Ante mí
Juan Pons



Se expidie
nueva copia c
sta escritura
dia de su ot
comiento.
P. J. ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cuarenta y uno.
Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil

Se expidió por escritura pública de fecha de hoy a las once y media de la noche de este día de Abril de mil novecientos y tres ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España, en esta Residencia, con asistencia de mi otorgante Doña María Consuelo Cordero Basulto, natural

de Puerto Principe vecina de esta ciudad en la Calle Canteras numero tres, mayor de edad, Soltera y ocupada en las labores propias de su sexo.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Primitivo y Don Bernardo Gonzalez y Fernandez y a Don

Juan Gomez y Bernaldo
todas mayores de edad y vecinos de
Madrid para que en nombre de
la compareciente puedan los tres
y cada uno de ellos con la cuali-
dad de *insolidum* juntos o separa-
damente con entera independencia
presentar y recoger documentos for-
mar instancias, recursos liquidaciones
nominales y nominillas percibir y ha-
cer efectivas las cantidades que se
adieren y le correspondan a la otorgan-
te por los sueldos que mensual-
mente debe recibir como Pensionada
de Montepío Militar, segun Real
orden de fecha quince de Abril de
mil ochocientos ochenta y nueve,
por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas, asi como en la De-
pendencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos por
Ultramar segun dispone la Real or-
den correspondiente, o los que le señale
otra disposicion posterior como recti-

ficacion de la primera Real orden
 o señalamiento definitivo: a cuyo
 fin les nombra sus representantes
 con tal objeto y les autoriza para
 que presenten reclamaciones y solicita
 des ante toda clase de Autoridades
 y piden cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplidamente
 este mandato, tanto en la Ordena-
 cion de Pagos como en la Pagaduria
 Contaduria a que correspondan, Minis-
 terios o cualquier otra oficina del
 Estado, sin limitacion, con facultad
 de ratificar, rectificar y sustituir en
 casos necesarios recurriendo a sustitu-
 ciones.

Y a la firmosa de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y pro cono-
 ciendo yo el Vice Consul a la compa-
 reciente la identifican los testigos de
 conocimiento Don Fernando
Diez Muñero y Don Fermín
Gonzalez y Fernandez, ambos mayo-

res de edad y de este vecindario,
quienes aseguran que la otorgante
es la misma que se titula en esta
escritura a presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio
Díaz Fernández y Don Fran-
cisco Guerrero Ullán, ambos de
este vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a su
cerbo por si se ratifica la primera
y firman todas, dando fe yo el
Vice Consul de cuanto el presente
contiene.

Maria del Consuelo Cordero

Fernando Díaz Ferrnández

Antonio Díaz Ferrnández

Ante mí
Juan Pérez



Se recibió
una copia de
esta escritura
el día de su otorgamiento.
Firma



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuarenta y dos
Poder.

En la ciudad de la Habana a nueve de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potius y Martinez, Vice Con-

Se expidió por el Consulado de España en esta Residencia, comparecen:

Don Juan Orús Presno natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, catedrático cesante de la Universidad de su localidad.

Don Manuel Franja y Rendo natural de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado de comunicaciones cesante.

Don Filomeno Acosta y Valdés natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, ordenanza de la Aduana de este puerto, cesante.

Don Bonifacio Artola y Garcia natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, ordenanza de la Aduana de este puerto, cesante.

Don Severino Seiro y Garwayo natural de Pontevedra, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero, portero de la Universidad, cesante.

Don Bernardo Jimenez Rodriguez, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, catedrático cesante de la Universidad.

Doña Isabel Cis y Rodriguez, natural y vecina

de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Doña Cleta Urutia y Guerrero, natural de Parreaga, provincia de Vizcaya, vecina de esta ciudad, mayor de edad, soltera, Conserja de la Escuela Superior Normal de Maestras, casada,

Don José Mauricio Larabitia y Apraiz, natural de Durango provincia de Vizcaya, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, del comercio

Don Emilio Fernandez Rubin, natural de Lerdo, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, mayor de edad soltero y del comercio, y

Don Juan A. Gomez de Molina, natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, abogado

Aseguran los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que son acreedores del Estado Español por diferentes conceptos según documentos que obran en poder de los otorgantes, concurriendo todos por sí, menos los siguientes:

Doña Isabel Cis y Rodriguez que lo hace con el carácter de heredera de su legítimo par

don Don Manuel de Cui y Perez, y en nombre y
 representacion de la otra heredera, menor de edad
 y mita de la compareciente Doña Domitila Sla-
nos y Cui, sobre la que ejerce la patria potestad,
 justificando el caracter de heredera, con la exhibi-
 cion de un certificado del auto recaido en el ex-
 pediente de abintestato instruido por el Señor Juez
 de Instruccion del Distrito de Jesus Maria, ante
 el Escribano de actuaciones Don Rafael del Pino, con
 fecha diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos
 noventa y seis.

Don José Mauricio Zarrabeitia, que concurre
 como adjudicatario de la sociedad que giro en es-
 ta plaza bajo la razon social de Zarrabeitia y Ar-
 zumendi, cuya Sociedad quedo disuelta por mu-
 tuo acuerdo, segun escritura otorgada en vein-
 titres de Noviembre de mil ochocientos noventa
 y cinco, con el numero seiscientos veinte,
 ante el Notario Publico de esta ciudad Don
 Alfredo Villagelini e Irola, y en cuya escri-
 tura y entre otras se halla la clausula que
 copiada a la letra dice asi: "Bajo cuyas condicio-
 nes dejan totalmente disuelta la sociedad de
 Zarrabeitia y Arzumendi" quedando sus.

tituido y subrogado en todos los derechos y responsabilidades de la misma, cualquiera que sea la fecha en que se originen, el Señor Zarrabeitia, quien queda hecho cargo de liquidar y finiquitar por su cuenta y riesgo a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad todos los actos y operaciones que estén pendientes de la sociedad que por la presente escritura queda disuelta; pudiendo por lo tanto el Señor Zarrabeitia, cobrar como cosa suya propia, todo lo que a la sociedad se esté adeudando y debiendo así mismo satisfacer como deudas suya personal todas las responsabilidades que de dicha sociedad existan o resulten por cualquier concepto; y

Don Emilio Fernandez Rubin y Don Juan A. Gomez de Molina, que concurren como propietarios de la casa que en el barrio del Toldado, la Representación del Batallón de ferrocarriles, ocupó, hasta la evacuación de las tropas

Todos los comparecientes, dan y confieren poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Angel Murriategui y Sarria, mayor de edad, vecino de Bilbao, con residencia





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

13
cia accidental en esta ciudad, a Don José Salvat
y Cataumbert, mayor de edad y vecino de es-
ta ciudad y a Don Antonio Jimenez Béjar,
mayor de edad, agente de negocios y vecino de
Madrid, para que en nombre de los otorgan-
tes y representando sus derechos y acciones, puedan
los tres, y cada uno de ellos con la cualidad de
insolidum, juntos ó separadamente con entera
independencia, presentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes ante toda clase de autori-
dades y en cualquier oficina del Estado, así como, no-
minas, nominillas y liquidaciones, y para que
hagan cuantas gestiones sean necesarias para
obtener de quien corresponda el pago de las canti-
dades que el Gobierno Español quedó adeudan-
doles, á cuyo fin les nombran sus representan-
tes con tal objeto y les autorizan para firmar los
recibos y cartas de pago que sean precisas ó las
escrituras públicas con las solemnidades de derecho
así como para vender, ceder, negociar los correspon-
dientes documentos justificativos del adeudo y quan-
to más sea necesario, concediéndoles al efecto
este poder sin limitación alguna, con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesar-

rios, revocando sustituciones y obligandose desde ahora a tener por firmes y válidos cuanto los apoderados o sustitutos hicieron.

— Ya la firmeza de lo expuesto se obligan según deceleran
— Así lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul a los comparecientes, los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales Don Amador Gasoliba y Sluria y Don Bartolomé Carbonell y Puigventós, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos, menos Don Filomeno Acosta y Don Severino Leiro que no saben, haciéndolo a su ruego Don José Marina y Don Tomás Saavedra Marcial respectivamente, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene: L=L enmendado vale

Masmit Granja

Bonifacio Antola y Garcia a-

Arregio de D. Filomeno Acosta y
Saldés José María

Juan Oriús Clota Yrrutia

Dr. Jiménez

Arregio de Severino Sciro
Thomas Saavedra

José M. Harrochutia

Isabel de Civi Rodríguez

Arturo Gomez de Botina

Emilio Fernandez

Jme Carbonell

Amador Guistola

Ante mí

Juan Pous

andose des
cuanto los
según des
el Vice. Con-
u los testigo
s trunca
Don Bartol
este recinda
para serlo
lidad que lo
w en esta
Vice. Consul
on ai hacer
y firmam
y Don Sev
i sui rue
Saavedra
Vice. Consul
mendado val
ay a-



CONSULADO GENERAL DE ESPARTERÍAS
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 en copia de
 esta escritura
 el día de su
 cumplimiento

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cuarenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez, Procurador de este Consulado de España en esta Residencia, compareció copia de Don Jorge Mascaró y Alberty, natural de Palma de Mallorca, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, empleado.

comitente
[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermano Don Matias Mascaró y Alberty, mayor de edad, vecino y Notario Público de Santa Maria de Mallorca, para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nominas, nominillas y liquidaciones, y para que haga cuantas gestiones sean necesarias para obtener de quien correspondiere el pago de las cantidades que el Gobierno Es-

pañol quedó adelantándole a cuyo fin le nombré su representante con tal objeto y le autorizo para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas, o las escrituras públicas con las solemnidades de derecho concediéndole al efecto este poder, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y substituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— En la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey y Galup y Don Melchor Valls y Rouca, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

— Leído este documento por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar en su comparecencia y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice Consul doy fe.

Octavio Malvey

Jorge M. Mascaro

Melchor Valls

Ante mí
Juan P. Torres



Se expidió
una copia de
esta escritura
para que se
conservara en
los archivos
de este
Consulado.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos cuarentaycuatro.
Poder

Se expidió por
 una copia de
 esta escritura el
 día de su otor-
 gamiento.

[Firma]

En la ciudad de la Ha-
 bana a diez de Abril de mil
 novecientos ante mi Don Juan
 Potous y Martínez Vice Consul
 de España en esta Residencia
 comparece Dona Regina de
Leon Segui, natural y vecina
 de la Habana, con residencia en
 la Calle de Campanario numero
 ciento cincuenta y uno, mayor de
 edad, virgen y ocupada en las labores
 propias de su sexo.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles,
 teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder,
 cumplido, amplio, especial y tan
 bastante como por derecho se requie-
 ra y sea necesario, a Don Severiano
Quijada mayor de edad

y vecino de Madrid, para que
en nombre de la compareciente, pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adeuden y les corres-
pondan mensualmente a la otor-
gante, por los haberes que debe
recibir como Pensionista de Monte-
pío Militar segun Real orden
de fecha cinco de Marzo de mil
ochocientos ochenta y ocho por la
Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los ha-
beres devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifica-
ción de la primera Real orden
ó señalamiento definitivo; a cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes

des ante toda clase de Autorida-
des y firme cuantos documentos sean
necesarios para llevar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Ordenación de Pagos como en la
Pagaduría Contaduría á que co-
rresponda, Ministerios, ó cualquier
otra oficina del Estado, sin li-
mitación, con facultad de ratificar,
rectificar, y sustituir en casos nece-
sarios, revocando sustituciones.

_____ Dada la firmeza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

_____ Así lo otorga y me como
cuerdo yo el Vice Consul ^{la otorgante} la identi-
ficam los testigos de conocimiento
Don Manuel Martínez y Mar-
tínez y Don Antonio Vallmajo y
Rozan, ambos mayores de edad
y de este vecindario quienes asegu-
ran que la otorgante es la misma
que se titula en esta escritura á pre-
sencia de los testigos instrumenta-
les Don Antonio Diaz Fernandez

y Don Francisco Guerrero Illanes
ambos de este vecindario mayores
de edad y sin excepcion para serlo

Leido este documento

por mi el Vice Consul a la otorgante

te y testigos que renunciaron a

hacerlo por si, se ratifica la prime

ra y firman todos, dando fe yo

el Vice Consul de cuanto el pre

sente contiene = a la otorgante =

entre líneas = vale = doy fe.

Pedro Reganés de León

Antonio Vallma

Manuel Marti

Antonio Diaz y Guasch

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expidido
una copia
esta escritura
dia de su otorgamiento
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos cuarenta y cinco.
Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Andreu Tolez natural y vecino de la Habana, con residencia en la Calle Damas numero sesenta, mayor de edad, soltero Jubilado de Hacienda.

P. expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastan-
 te como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Severiano Quijada mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente pueda, presentar y re-

coger documentos firmar instancias recursos, liquidaciones, nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los haberes que debe recibir como Jubilado de Hacienda segun Real orden de fecha dos de Septiembre de mil ochocientos noventa, por la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Paga

Juría Contaduría, a' que corresponde
Ministerios, o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitacion con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revocando susti-
tuciones.

Y a la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice-Consul a' otorgan
se lo identifican los testigos de cons-
cuerpo Don Manuel Marti-
nez y Martinez y Don Bal-
dovero Garcia y Martinez ambos
mayores de edad y de este vecindario
quienes aseguran que el otorgante es
el mismo que se titula en esta escritu-
ra a presencia de los testigos sustan-
mentales Don Antonio Diaz Fer-
nandez y Don Francisco Guerrero
Illán, ambos de este vecindario ma-
yores de edad y sin excepcion para
scrilo.

Leido este documento por

mi el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron á hacer
por si se ratifica el primero y fir-
man todos, dando fe yo el Vice-
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

'y se' Juan Juan y Pedro

Manuel M. Martínez
Waldemar García

Antonio Díaz y Luaces

Antoni
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
a la de su otorgante
amigo.
Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cuarenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potors y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dña Maria Espinosa Estorico, natural de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Cabrada de Belascoain, Casa de las Viudas, mayor de edad, soltera, y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Severiano Quijada, mayor de edad y vecino

ante
a la casa
y fir
Vice-
ante con
era copia de
ta escritura el
ia de su otor-
amiento.
P
es

Se expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
ia de su otor-
amiento.

de Madrid, para que en nombre
de la compareciente pueda presen-
tar y recoger documentos, firmas,
instancias, recursos, liquidaciones,
nombradas y nombrillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que
se adeuden, y le correspondan mensua-
lmente por los sueldos que debe reci-
bir como Pensionista de Montepío
Militar, según Real orden de fe-
cha diez y seis de Diciembre de
mil ochocientos setenta y dos, por
la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Dependien-
cia en cargada de abonar los habie-
res devengados y no percibidos por
Ultramar, o los que le señale otra
disposición posterior como rectifi-
cación de la primera Real orden
o señalamiento definitivo; a cuyo
fin le nombra su representante,
con tal objeto, y le autoriza para
que presente reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de Autori-

dades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios, o en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocar lo sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y me conociendo yo el Vice Consul a la otorgante la identifican los testigos de reconocimiento, Don Manuel Marti y Martinez y Don Rafael S. Torru y Giz, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura, a presencia de los testigos instrumentales Don Antonio Diaz Hernandez y Don Francisco Guerra

ro Illán, ambos de este vecinda-
rio mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica la primera y fir-
man todos, dando fe yo el Vice
Consul de cuanto el presente con-
tiene.

Maria Espinosa
Hace No. Martines

Rafael S. Jorrujo

Antonio Diaz, of Bureno

Ante mi
Juan Pons

Se expidió y
era copia de
esta escritura
el día de su
firmado.
Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

74

Numero doscientos cuarenta y siete.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martiner Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Juana Avila Sagredo, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, virgen, ocupada en las labores propias de su sexo.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Miguel Movell y Delgado, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de la compareciente

pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos liquidaciones, nominas y nominillas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente a la otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Montepío Militar según Real Orden de fecha diez y ocho de junio de mil ochocientos noventa, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y fir

me cuantos documentos sean
 necesarios para llenar cumpli-
 damente este mandato tanto
 en la Ordenacion de Pagos co-
 mo en la Pagaduria Contadu-
 ria a que corresponda Mi-
 nisterio o cualquier otra Ofi-
 cina del Estado sin limitacion
 con facultad de ratificar, recti-
 ficar y sustituir en casos nece-
 sarios revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo es-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
 tigos Don Octavio Malvehy y
 Galup y Don Melchor Tall y
 Roua, ambos mayores de edad,
 de este vecindario y sin excepcion
 para serlo.

Leido este documento por
 mi el Vice-(Consul) Consul a la
 otorgante y testigos que renuncia-
 ron a hacerlo por si se ratifica
 la primera y firman todos.

De conocer a la com-
pareciente de constar en su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. =

Juana Abila
Octavio Kalvsky

Melchor Vall.
Ante mi
Juan Galan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
esta escritura
a la de su otorgamiento.
Juan Galan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cuarenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de

De expedio primer mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinov, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Adelaida de León y San-

Blas Blas natural y vecina de la Habana, mayor de edad, viuda y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:—

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al Excelentísimo Señor Don

com.
en oc.
ranto
Vice-

De expedio primer
nera copia de es
ta escritura el
lia de su otor
arniento.

Juan Francisco Ramos
y Lopez de Moya y a Don
Manuel Bernaldo de Quirós
y Fernández, ambos mayores
de edad y vecinos de Madrid,
para que en nombre de la com-
pariciante, puedan los dos
y cada uno de ellos, con la cual-
idad de insolidum juntos o se-
paradamente con entera indepen-
dencia, presentar y recoger docu-
mentos, firmas, instancias, re-
cursos, liquidaciones, nóminas y
nombrillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensual-
mente a la obligante, por los suel-
dos que debe recibir como Pen-
sionista de Montepío militar,
según Real orden de concesión, por
la Pagaduría de la Junta de Clases
Pasivas, así como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberés devengados y no percibidos

por Ultramar, o los que le señale
 la otra disposición como rectifi-
 cación de la primera o señalaba-
 miento definitivo: a cuyo fin les
 nombra sus representantes con tal
 objeto y les autoriza para que
 presente reclamaciones y solicita-
 des antes toda clase de auto-
 ridades, y firmen cuantos docu-
 mentos sean necesario para lle-
 nar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación
 de Pagos, como en la Pagaduría
 Contaduría a que corresponda
 Ministerios, o cualquier otra ofi-
 cina del Estado, sin limitación,
 con facultad de ratificar, rectifi-
 car y sustituir en casos necesari-
 os revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
 testigos Don Antonio Díaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero.

Mán, ambos de este vecindario
mayores de edad y sin excepciones
para serlo.

Leído este documento
por mi el Vice Consul a la otra
parte y testigos que renunciaron
a hacerlo por si se ratifica la
primera y firman todos.

De conocimiento a la com-
pareciente, de constarme su ocu-
pacion y vecindad y de cuanto el
presente contiene, yo el Vice Con-
sul doy fe.

Adelaida de Leon

Antonio Diaz Guerrero

Antonio
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió y
se hizo una copia
de esta escritura
el día de su
firmamiento.
Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos cuarentay nueve.

Soder.

En la ciudad de la Ha-
 bana a diez de Abril de mil

De expidió por novecientos ante mí Don Juan
 primera copia de Potos y Martinez Vice Consul
 de España en esta Residencia,

el día de su otorgamiento comparecen Doña Maria
Ceresa Du-Bouchet y Doña
Fayas y Doña Cecilia Du-

Bouchet y Mendive, naturales y
 vecinas de esta ciudad mayores de
 edad viudas y ocupadas en las la-
 bres propias de su sexo.

Aseguran hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles
 teniendo a mi juicio la capacidad
 legal necesaria para otorgar esta
 escritura de mandato y dicen.

Que dan y confieren
 poder cumplido, amplio, especial
 y tan bastante como por derecho
 se requiera y sea necesario a
Don Julio Garcia del Busto

mayor de edad, abogado y veci-
no de Madrid, para que en
nombre de las comparecientes, pue-
da presentar y recoger documentos,
firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeudan y les
correspondan mensualmente
á las otorgantes por los sueldos
que deben recibir, como Pensionis-
tas de Montepío militar, segun
Real orden de fecha diez y seis
de Octubre de mil ochocientos no-
venta y seis, por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia
encargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por el
tramitar, segun dispone la Real
orden correspondiente, ó los que le
señale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera Real
orden ó señalamiento definitivo: de

cuyo fin le nombren su represen-
 tante con tal objeto y le autorizan
 para que presente reclamaciones
 y solicitudes ante toda clase de
 autoridades, y firme cuantos do-
 cumentos sean necesarios para
 llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la Ordenación de
 Pagos, como en la Pagaduría Conta-
 duria á que correspondan Ministerios,
 ó cualquier otra oficina del Estado
 sin limitacion, con facultad de
 ratificar, rectificar, y sustituir en
 casos necesarios, revocando sustitu-
 ciones.

Y á la firmeza de lo
 expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo
 testigos Don Octavio Mal-
 velly y Galup y Don Melchor
 Valls y Novra, ambos de este
 vecindario mayores de edad y sin
 excepcion para serlo.

Leido este documento

por mi el Vice Consul á las
gantes y testigos que renunciaron
á hacerlo por sí; se ratifican
las primeras y firman todos

De conocer á las comparecien-
cientes de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice Consul doy fe

M^{ra} Teresa du- Bouchet
vda de Diago

Cecilia du Bouchet
vda de Cardenas Octavio Malvar

Melchor Vallb.

Ante mi
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De expedición
una copia de
esta escritura
a su otorga-
miento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cincuenta

Poder

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don ^{Martinez} Juan Potors y Potors Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Romualdo Salazar y Mannel natural de Valladolid vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad, carpintero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Ferrander Perez y a Don Felipe Pacheco

las otorga
uncia
atifican
Todos
ocupare
ocupacion
presencia
dey
de su otorga-
Bouchard
Diago
Nalve

Se expidió por
una copia de
esta escritura el
cra comparece

Aguado, ambos mayores de edad
y vecinos el primero de la Haba-
na y el segundo de Madrid pa-
ra que en nombre del compari-
ciente puedan los dos y cada
uno de ellos con la cualidad
de insolidum juntos o separada-
mente con entera independencia
presentar y recoger documentos, fir-
mar instancias, recursos, liquida-
ciones, nominas y nominillas, per-
cibir y hacer efectivas las canti-
dades que se le adender y le
correspondan mensualmente al
otorgante por los sueldos que de-
be recibir como Inutilizado en
campana segun Real Orden
de fecha veintinueve de Abril
de mil ocho cientos setenta y tres
por la Pagaduria de la Junta
de Clases Pasivas, asi como en
la Dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar

o' los que le señale otra dispo-
sicion posterior como rectificacion
de la primera Real Orden o' sena-
lamiento definitivo, a cuyo fin les
nombra sus representantes con
tal objeto y les autoriza para que
presenten reclamaciones y solici-
tudes ante toda clase de Auto-
ridades y firmen cuantos docu-
mentos sean necesarios para lle-
nar cumplidamente este man-
dato, tanto en la Ordenacion de
Pagos, como en la Pagaduria
Contaduria a que corresponda
Ministerios o' cualquier otra Ofi-
cina del Estado sin limitacion
con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casos nece-
sarios revocando sustituciones. —

Y a la primera de lo
expuesto se obliga segun derecho.
— Asi lo otorga y no cono-
ciendo yo el Vice-Consul al com-
pareciente lo indentifican (Don)

los testigos de conocimiento Don
Francisco Avila Garcia y Don
Fernando Avila y Perez, am-
bos de este vecindario quienes
aseguran que el compareciente
es el mismo que se titula en la
presente escritura a presencia de
los testigos instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y
Don Francisco Guerrero Mallan,
ambos de este vecindario mayo-
res de edad y sin excepcion para
serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos, dando fe yo
el Vice-Consul de cuanto el
presente contiene. = Potous. Avila =
tachado = no vale = Martinez = Alvarez = Entre
lineas = Vale =

Romualdo Salazar

Antonio Diaz
Guerrero



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

te mi

Juan Pons

to Don
y Don
am-
ienes
reciente
a en la
ncia de
es Don
ler y
llan,
mayo.
n para

ento por
rgante
a ha
l prime
do fi yo
to el
Avila=
ares = Entre

lar
3 An
apedo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
una copia de
la escritura el
de notario
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cincuenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana á diez de Abril
ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul
de España en esta Residencia, comparece Don Do-
mingo Blanco Ylarriño, natural de Betanzos pro-
vincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, jornalero.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el día
de otorgamiento
[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder, cumplido, amplio es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario á su señora Madre Doña Matilde
Ylarriño, mayor de edad, viuda, vecina del refe-
rido Betanzos, para que en nombre del compare-
ciente pueda presentar y recoger documentos, firmas
instancias y solicitudes ante toda clase de auto-
ridades y en cualquier oficina del Estado, así como
nominas, nominillas y liquidaciones y para que
haga cuantas gestiones sean necesarias para obte-
ner de quien correspondiera el pago de las cantida-
des que el Gobierno Español quedó adeudando-
le á cuyo fin le nombra su representante

con tal objeto y le autoriza para que expida los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho concediendole al efecto este poder, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Si la finquera de lo expuesto se obliga segun derecho.

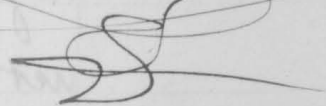
— Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Rouas, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo.

— Leido este documento por mi el Vico. Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firmamos todo

de conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vico. Consul doy fe.

Octavio Malvehy

Lorenzo Blanco
Vico



Melchor Valls.

Ante mi
Juan Torres



Se expidió por
nueva copia de
la escritura el
en otorgamiento
[Signature]

con la libreta y la anterior para que espere la
y cada de pago que sean probados o las
publicas con las solemnidades de
concediéndole al efecto este poder sus límites
con sus facultades de ratificar, rectificar y
dejar en caso necesario revocando sus
actos

En la fianza de la expedida se obliga
por

Ala la otorga siendo testigos Don Octavio
y Saluja y Don Matheo Gallo y
mayores de edad de esta vezindad
una excepción para solo

Leida este documento por mí de Vice
de otorgante y testigos que comunicaron
hacida por su ratificación el presente y firmada

de conocer al comparecientes su con
su ocupación y actividad y de cuanto al
ocurre con respecto a los Vice Consulados por

[Faint signatures and text at the bottom of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cincuenta y dos
Podor.

En la ciudad de la Habana
a diez de Abril de mil novecien-
tas ante mi Don Juan Potous y
Martinez, Vice Consul de España
en esta Residencia comparece Don
Ignacio Garrido y Montero, natu-
ral de Guanabacoa provincia de la
Habana vecino de esta ciudad con
residencia en la Calle de Animas nu-
mero ciento setenta y seis, mayor de
edad casado maestro de obras.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Enrique Ruiz
Gramunt, Don Benito Valdivieso
y Medina, Doña Luisa Bruna y

Chacola, Don Pablo Sanchez,
Ortega y Don Tomás Redondo y
Granados, todos mayores de edad
y vecinos el primero de esta ciudad
y los restantes de Madrid, para
que en nombre del compareciente pre-
sentedan los cinco y cada uno de ellos con
la cualidad de insolidum, juntos
ó separadamente con entera inde-
pendencia, presenten y recojan do-
cumentos, firmen instancias y
hacer cuantas gestiones sean nece-
sarias ante toda clase de Autori-
dades y en cualquiera dependencia del
Estado, para obtener de quien correspon-
da el cobro de las cantidades que el
Gobierno Español adeuda al otorgante
por concepto de haberes devengados
y no percibidos, hasta treinta y
uno de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho, pudiendo estable-
cer toda clase de recursos incluso el con-
tencioso-administrativo hasta obtener
el cobro de su crédito, facultándoles

tambien para negociar, vender y ce-
 der en las condiciones que estimer,
 el correspondiente documento accredi-
 tativo, firmar los recibos y cartas
 de pago que sean precisas o las es-
 crituras publicas con las solemnida-
 des de derecho, pudiendo substituir
 el presente en la persona, o personas
 que crea oportuno y cuantas veces
 fuere necesario, pues para todo
 lo relacionado incidencias y conse-
 cuencias se les autoriza, obligandose
 a tener por firme y valido, cuanto
 los apoderados o sustitutos hicie-
 ren con arreglo a las facultades
 concedidas

Y a la firmora de lo ex-
 puesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga, y no cono-
 ciendo yo el Vice Consul al compare-
 ciente lo identifican los testigos de
 comparecencia que a la vez lo son
 instrumentales, Don Amador
 Gasolba y Suria y Don Jacin-

to Mata y Zupillo, ambos
mayores de edad y de este vecin-
dario quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que el
otorgante es el mismo que se
titula en esta escritura.

Leido este documento
por mi el Vice Consul al otorgan-
te y testigos que renunciaron
a hacerlo por si, se ratifica el
primero y firman todos, dando
fe yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

Juan Jaramba.
Jauntollitas
Amador Quiñones

Ante mi
Juan Jaramba



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidieron por
mera copia de
escritura el
otorgamiento
Juan Jaramba



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cincuenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Pons y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don Benito Saqueruela y Rubio, natural de Cárdenas, provincia de Matanzas, vecino de esta ciudad, mayor de edad casado, maestro de obras.

[Signature]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Enrique Ruiz Gramunt, Don Benito Valdivielso y Medina, Doña Luisa Bruna y Chacola, Don Pablo Sanchez y Ortega y Don Tomás Redondo y Trauados, todos mayores de edad y vecinos el primero de esta ciudad y los restantes de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los cinco y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de Autoridades y en cualquier dependencia del Estado

para obtener de quien correspondiera el cobro de las cantidades
que el Gobierno Español adeuda al otorgante por concepto de
haber devengados y no percibidos, hasta treinta y uno de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y ocho, pudiendo establecer
toda clase de recursos incluso el contencioso-administrativo
hasta obtener el cobro de su crédito, facultándoles también
para negociar, vender y ceder en las condiciones que es-
tiguren el correspondiente documento acreditativo, firmar
los recibos y cartas de pago que sean precisas o las escri-
tas públicas con las solemnidades de derecho, pu-
diendo sustituir el presente en la persona o perso-
nas que crean oportuno y cuantas veces fuera neces-
rio, pues para todo lo relacionado incidencias y con-
secuencias se les autoriza, obligándose a tener por fir-
me y válido, cuanto los apoderados o sustitutos he-
cieren con arreglo a las facultades concedidas.

Y a la firma de lo expuesto se obliga se-
gún derecho.

Así lo otorga, y no conociendo yo el Vice-
Consul al compareciente lo identificaron los tes-
tigos de conocimiento Don Jacinto Mata y
Trujillo y Don Amador Gasoliva y Lleria, ambos
de este vecindario, mayores de edad y sin ex-
cepción para serlo, quienes me aseguran que

los comparecientes, son los mismos que se
titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Vice
Consul al otorgante y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si, se ratifica el primero y
firman todos, ante mi el Vice-Consul, dando
fi de cuanto el presente contiene

Benito Lagueruel

Amador Gaciliza Jacintottata

ante mi
Juan Robus



[Handwritten mark]

Se expidió por
mera copia de
escritura el día

otorgamiento
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos cincuenta y seis.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a diez de Abril de mil
novecientos ante mi Don Juan
Polans y Martinez Vice Consul de
España en esta Residencia compare-
ce Don Francisco Lorenzo Pazo
Castro, natural de Pontevedra, veci-
no de esta ciudad, con residencia
en la Calle del Hospital numero
vece, soltero mayor de edad, del
comercio

Se expidió pri-
mera copia de esta
escritura el día de
otorgamiento.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a Don Primi-
tivo y Don Bernardo Gorza-
lez y Fernandez y a Don Juan

Gomez y Bernaldez, mayores
de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre del compare
ciente puedan los tres y cada
uno de ellos con la cualidad de
insolidum juntos o separada
mente con entera independencia
presentar y recoger documentos
firmas instancias, recursos, liqui
daciones, nóminas y promesas
percibir y hacer efectivas las cantida
des que se adeuden y le correspondan
mensualmente al otorgante, por los
sueldos que debe recibir como Pen
sionista de Cruz segun Real orden
de fecha veintitres de Agosto de
mil ochocientos setenta y cinco,
por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas asi como en la
Dependencia encargada de abo
nar los haberes devengados y pro
percibidos por Ultramar, o los
que le señale otra disposicion por
terior como rectificacion de la pre

mera Real orden o señalamien-
to definitivo. a cuyo fin les nom-
bra sus representantes con tal obje-
to y les autoriza para que presenten
reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de Autoridades y firmen
cuantos documentos sean necesarios
para llevar cumplidamente este
mandato, tanto en la Ordenación
de Pagos como en la Pagaduría,
Contaduría a que corresponda,
Ministerios o en cualquier otra oficina
del Estado, sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y sus-
tituir en casos necesarios revocando
sustituciones.

Y a la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga y no co-
noviendo yo el Vice Consul al com-
pareciente lo identifican los testi-
gos de conocimiento que a la vez lo son
instrumentales Don Fernando
Diaz Minchero y Don Fermín

Gonzalez y Fernandez ambos
mayores de edad y de este vecin-
dario quienes me aseguran que
el otorgante es el mismo que
se titula en esta escritura.

Leido este documento
por mi el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si, se ratifica el prime-
ro y firman todos, dando fe yo
el vice-Consul de cuanto el pre-
sente contiene = Castro = tachado no
vale = doy fe y

Francisco Lorenzo

Jesminforada Fernando Diaz

Ante mi
Juan Lopez



5

De expedido por
mera copia de
esta escritura
de su otorg
miento.

Pon



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos cincuenta y cinco.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Don José Alvarez Rordel, natural de Bustillo provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, mayor de edad casado jornalero, inscrito en este Consulado General bajo el numero dosmil cuatrocientos sesenta y siete con cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se

De expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Potous

requiera y sea necesario á Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor
de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del compra-
reciente pueda presentar y recoger
documentos firmar instancias, recu-
sos, liquidaciones, nominas y nomi-
nillas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le co-
rrespondan mensualmente al otor-
gante, por los sueldos que debe
recibir como Retirado de Guerra
segun Real orden de fecha trece
de Abril de mil ochocientos
ochenta y nueve, por la Pagaduría
de la Junta de Clases Pasivas
asi como en la Dependencia encar-
gada de abonar los haberes de ven-
gados y no percibidos por Ultramar,
o los que le señale otra dispo-
sición posterior como rectificación
de la primera Real orden o seña-
lamiento definitivo; á cuyo fin le
nombra su representante con tal ob-

jeto y le autoriza para que
 presente reclamaciones y sollicitu-
 des ante toda clase de autorida-
 des y firme cuantos documen-
 tos sean necesarios para llevar
 cumplidamente este mandato, tan-
 to en la Ordenacion de Pagos, como
 en la Pagaduria Contaduria a que
 correspondan, Ministerios, o qualquiera
 otra oficina del Estado: asi mis-
 mo le autoriza para que pueda
 llevar cuantas el anterior apode-
 rado del otorgante, confirmandole
 este poder sin limitacion con facul-
 tud de ratificar, rectificar y susti-
 tuir en casos necesarios revocan-
 do sustituciones.

Da la firmeza de lo
 expuesto se Otorga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
 tigos Don Antonio Diaz Fer-
 nandez y Don Francisco Guerrero
 Illan, ambos de este vecindario,
 mayores de edad y sin excepcion para

serlo

Leído este documento por
mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que renunciaron á
hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firman todos

De conocer al compra-
reciente, de constarme su occu-
pación y vecindad y de cuanto
el presente contiene, yo el Vice
Consul doy fe.

José Masarey

Antonio Decia J. Guerau

Ante mí
Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
primera copia de
esta escritura
de su otorga-
miento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número doscientos cincuenta y seis.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Doña Rosalia Mendizabal y So-
renas, viuda de Don Pedro de Salterain y Lega-
ra, Inspector General de Minas que fué en esta isla, natural y vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, propietaria.

Se expidió pri-
mera copia de
esta escritura el
día de su otorga-
miento.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que confiere poder amplio, cumplido, bastante, el que se requiera en derecho y sea necesario a favor del Señor Doctor Don Antonio de Poicsechea y Cosculluela, abogado del Ilustre Colegio de Madrid y vecino de aquella Villa y Corte, para que cobre y perciba las pensiones que por haber pasivo corresponden a la compareciente, como tal viuda del referido Señor Salterain y Legarra, así las vencidas hasta hoy y no cobradas como las que vensan en lo adelante, otorgando los recibos y cartas de pago y firman

do las nóminas y demás documentos que sean procedentes. = Para que presente instancias y demás escritos á las autoridades, corporaciones, centros y oficinas de todos los ramos y ordenes de la Administración pública, acreditando el cese de la otorgante como pensionista en esta isla en las Oficinas de Hacienda de Madrid ó de cualquier otro lugar de la Península, que designará el apoderado para continuar percibiendo los haberes = Para que promueva sustancie y ultime los expedientes y practique cuantos actos y gestiones sean necesarios para obtener la declaración de los derechos que á la otorgante correspondan y para lograr el pago de los mencionados haberes pasivos; presentando al efecto los documentos y promoviendo las justificaciones que se requieran, estableciendo las reclamaciones y recursos que sean del caso; concediendo al apoderado la facultad de sustituir este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Y á la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Mel

chor Vallés y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente de constarme su ocupación y veracidad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fé.

Rosha Mendizábal

uda de Sultzein

Octavio Kalvichy

Melchor Vallés.

Ante mí

Juan Tolosa

Se expidió pri
mera copia de est
escritura el día
de su otorgamiento
[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Número doscientos cincuenta y siete.

Poder

En la ciudad de la Ha-
 bana á diez de Abril de mil
 novecientos, ante mi Don Juan
 Potous y Martínez Vice Consul
 de España, en esta Residencia,
 comparece Doña María del
Rosario Garrido y Suarez, natu-
 ral de Baracoa, provincia de San-
 tiago de Cuba, vecina de esta ciu-
 dad, con residencia en la Calle de
 Murrigue número uno, mayor de
 edad, viuda de Don Pedro Carba-
 lle y ocupada en las labores pro-
 pias de su sexo.

Asegura hallarse en el
 pleno goce de sus derechos civiles,
 teniendo á mi juicio la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder
 cumplido, amplio, especial y tan bas-
 tante como por derecho se requiera y

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día
 de su otorgamiento.

Potous

sea necesario, á Don Manuel
Alonso de Velada y Bosca
Teniente Coronel retirado de la
Guardia Civil, vecino de Madrid,
para que en nombre de la compa-
ñeña pueda presentar y recoger
documentos, firmas, instancias, re-
cursos, liquidaciones, nóminas y
sumillas, percibir y hacer efec-
tuas las cantidades que se le deban
y le correspondan á la otorgante
por los sueldos que mensualmente
ha de recibir como Pensionista de
Montepiú Militar, según Real
orden de fecha veintiseis de Agosto
de mil ochocientos noventa y nueve
por la Pagaduría de la Junta de
Clases Pasivas así como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no perci-
bidos por Ultramar, según dispone
la Real orden correspondiente, ó los
que le señale otra disposición poste-
rior, como rectificación de la primera

Real orden ó señalamiento definitivo
 á cuyo fin le nombra su representan-
 te con tal objeto, y le autoriza para
 que presente reclamaciones y solicita-
 des ante toda clase de autoridades
 y firme cuantos documentos sean
 necesarios para llevar cumplida-
 mente este mandato, tanto en la
 Ordenación de Pagos, como en la
 Pagaduría Contaduría á que co-
 rresponda, Ministerios, ó cualquier
 otra oficina del Estado sin limita-
 ción con facultad de ratificar, recti-
 ficar y sustituir en casos necesá-
 rios revocando sustituciones. —

Y á la firmeza de lo ex-
 puesto se obliga según derecho. —

Así lo otorga siendo testigos
 Don Octavio Malobuy y Galup
 y Don Melchor Valls y Rovina,
 ambos de este vecindario mayores
 de edad y sin excepción para serlo.

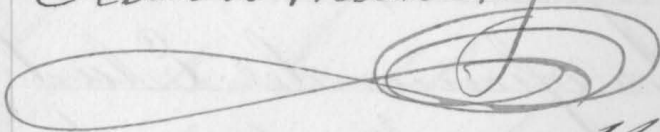
Leído este documento por
 mí el Vice-Consul á la otorgante y

testigos que renunciaron a ha-
cerlo por sí; se ratifica la prime-
ra y firman todos

De conocer a la compra
reciente, de constarme su ocupa-
ción y vecondad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice Con-
sul doy fe: = Carballo = enmen-
dado = vale = Doy fe:

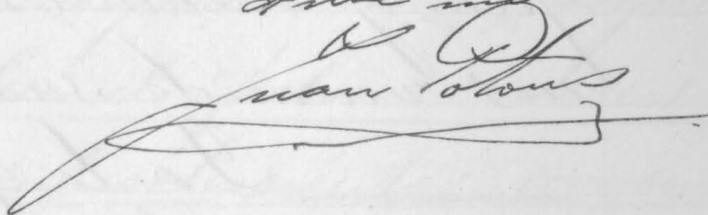
Rosario Garrido

Octavio Malvesty



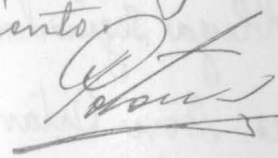
Melchor Valls

Ante mí
Juan Solís



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
una copia de
la escritura el
a de notoria
nientos





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos cincuenta y ocho.

Poder:

En la ciudad de la Habana a diez de abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potens y Martinez, Vico-Consul de España en esta Residencia, se expidió por comparece Don José Gomez Martinez, natural de Barcelona, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, cesante.

Se expidió por una copia de esta escritura el día de otorgamiento.

[Firma]

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Pedro Garna y Garcia y a Don Ramón Martínez y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos, con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente, con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado, así como nóminas, nombrillas y liquidaciones y para que haga cuantas gestiones sean necesarias.

para obtener de quien correspondiera el pago de las cantidades que el Gobierno Español quedó adeudándole y cuyo fin le nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que expidan los recibos y cartas de pago que sean necesarios, o las escrituras publicas con las solemnidades de derecho, concediéndoles al efecto este poder sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Si la firmera de lo expuesto se obliga según derecho así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Roua, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Vice-Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí. Se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

José Gomez Martínez

Octavio Malvelly

Melchor Valls
Ar

Te mi

~~Juan Pons~~

de las can
vidando
en tabob.
cubos y car
crituras
s, conce
on con
en casos

in de recho
Octavio
valls y
edad y

sub al
lo por si.

constar
o al pro.

Valls
In



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Se expidió por
 mera copia de es
 critura el día
 otorgamiento
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

08 25

Número doscientos cincuenta y nueve.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Se expidió pri- Doña Maria Arguilles y Granda natural de Infiesto provincia de Oviedo, vecina de esta ciudad, acompaña escritura el día de la de su esposo Don José Gil Santamaría, mayor

de edad, comerciante, quien concede licencia marital prevenida en derecho, a su consorte para concurrir a este acto, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: _____

Potous

Que da y confiere poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Manuel Arguilles y Granda, mayor de edad y vecino accidental de Priedo en la provincia de Oviedo, para que en nombre de la compareciente pueda: _____

Primero: Cobrar cuantas cantidades correspondan a la otorgante, sean en metálico, frutos generos y efectos de la Deuda Pública y demás cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias pueblos o particulares, dando

dando recibos y cartas de pagos y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudores o fiadores. _____

____ Segundo: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes de la otorgante, recogiendo los resguardos que crea necesarios

____ Tercero: Condonar a los deudores dignos de ello todo o parte de sus créditos y les conceda espera para pagarlos _____

____ Cuarto: Admitir en pago de deudas toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime. _____

____ Quinto: Vender absolutamente o con pacto de la ley comisorria, adición en día o retracto cualesquiera fincas rústicas o urbanas que posea en la actualidad y adquiriera en lo sucesivo por el precio que considere mas ventajoso que cobrará al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a cuya vicción y saneamiento lo obligue con arreglo a derecho y si llegase el caso

de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiera establecido.

Sexto: Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente o lo fide la parte contraria.

Septimo: Comparecer ante las Audiencias, juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos expedientes gubernativos y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, fida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y ventas de bienes, táche recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable

y de lo perjudicial a pte, recurra y suplique
e interponga recursos de queja, de fuerza de
nidad y de casación y demás que procedan
Siguiendo los plitos en todas las instancias
hasta su terminación, y _____

_____ Octavo; Ratificar, rectificar y susti-
tuir en casos necesarios revocando sus
tituciones. _____

_____ La firma de lo expuesto se obliga se-
gún derecho. _____

_____ Así lo otorga siendo testigos Don Antonio
Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illa
ambos de este vecindario, mayores de edad y sin
excepción para serlo. _____

_____ Leído este documento por mí el Vice-Con-
sul a la otorgante y testigos que renunciaron a pro-
ceder por sí se ratifica la primera y firman todos. _____

_____ De conocer a la compareciente, de constarme
su ocupación y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene yo el Vice-Consul doy fe. _____

Maria Arguilles

Jose G. S. J.

Antonio Díaz y Guerrero

Dr.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

te mi
Juan Polans

impliqu
uerra de
procedan
stancia
sustit
do sub
obliga se
w Antoin
emero
lad y sin
Vice-Con
row a ha
n todos
constame
el presen
ms

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin of the page.]

Journal of the ...

1800

1800
1801
1802
1803
1804
1805
1806
1807
1808
1809
1810

Faint handwritten text, possibly a list or journal entries, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA

EN LAS

ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

HABANA

Se expidió por
mera copia de
escritura el día
de su otorgamiento

[Handwritten signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero doscientos sesenta
Poder.

En la ciudad de la Habana
a diez de Abril de mil novecientos, an

De expidido pri-
mera copia de esta
escritura el dia
de su otorgamiento,

temi Don Juan Potous y Martinez Vice
consul de España en esta Residencia, compare
cen: Don Guillermo Dominguez y Roldan

natural y vecino de la Habana, mayor de
edad, casado, ~~Catedrático cesante.~~ abogado.

Don Francisco Campos Ribero, natural
y vecino de la Habana, mayor de edad, casa
do, Catedrático cesante

El Doctor Don José María Carbo
rell y Ruiz, natural de Matanzas, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, casado, Ca
tedrático cesante, abogado.

Don Miguel Sagrera Valenti,
natural de Cornellá, provincia de Gerona,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero
empleado cesante.

Don José Nogueras Aracil,
natural de Alcoy, provincia de Alicante,
vecino de esta ciudad, mayor de edad, casa
do, empleado cesante y

Don José Antonio Cortés
y Vallés, natural y vecino de la Habana,
mayor de edad, casado, empleado cesante.

Aseguran todos los comparecien-
tes hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo a un juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato y dicen: —

Que dan y confieren poder con-
plido, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiere y sea necesario
a Don Juan García Gómez mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en nombre de los
comparecientes pueda presentar y recoger
documentos reclamar firmas instancias y
solicitudes liquidaciones y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda clase
de Autoridades y en todas las Dependen-
cias del Estado hasta obtener de quien
corresponda el cobro de las cantidades que
el Gobierno Español adeuda a los otorgan-
tes por el concepto de haberes devengados
y no percibidos por los mismos en los
cargos que desempeñaron en esta Isla

hasta el treinta y uno de Diciembre de mil
 ochocientos noventa y ocho segun documentos
 justificativos del adeudo, cuyos docu-
 mentos puede vender, ceder o negociar
 por el precio y condiciones que crea con-
 veniente, recibirá su importe al contado
 o a plazos o en la forma que determine
 extendiendo y firmando los conducentes
 recibos y cartas de pago que sean precisas
 y otorgue las correspondientes escrituras
 publicas con las solemnidades de derecho
 y haga todo cuanto mas fuere necesario
 para el cumplimiento de este mandato con
 facultad para substituir el presente po-
 der en la persona o personas que estime
 conveniente y cuantas veces lo crea nec-
 sario, pues para todo lo relacionado in-
 cidencias y consecuencias se le autoriza obligan-
 dose los poderdantes a tener por firme y valido
 cuanto el apoderado hiciere con arreglo a las
 facultades que se le confieren.

Y a la firmeza de lo expuesto se
 obligan segun derecho.

Asi lo obligan y no conociendo yo

de Vice Consul a los otorgantes, los iden-
tifican los testigos de conocimiento que a la
vez lo son instrumentales Don Amador
Gasolita y Suria y Don Jacinto Mata
y Zanjillo, ambos mayores de edad y de
este vecindario, quienes me aseguran bajo su
responsabilidad que los otorgantes son
los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por
mi el Vice Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo por
si se ratifican los primeros y firman
todos. Dando fe yo el Vice Consul de
cuanto el presente contiene = Catedratico
cesante = tachado = no vale = Doy fe

Miguel Sagrera

José Roguera Arce

Francisco Campo
y Rivero

Dr. José M. Carbó
y Reis.

Dr. Guillermo Domínguez

Jacinto Mata

José Antonio Fortea

Amador Gasolita

Apr



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwriting on the right page, also likely bleed-through from the reverse side.]

Algunos de los señores de la corte y de la

Yoder

En la ciudad de la Habana a diez

de abril de mil novecientos y siete años

Don Pedro Pottier y Martorell, Vice-Consul de España

en esta ciudad, comparecieron Don Angel

de la y Comercio natural y vecino de la Habana

mayor de edad, casado, con plaza de cirujano y de

Don Juan Ponce de Leon natural y vecino

de esta ciudad mayor de edad casado y de

su Medicina y Farmacia.

Algunos hallados en el pleito de

de sus derechos civiles teniendo a su favor

la capacidad legal necesaria para otorgar

la escritura de mandatos y licencias

Don Angel Rodilla, que el Excmo. Sr. D. Juan

de la y Comercio de esta ciudad, y de la

de sus derechos de propiedad y de familia con

de la y Comercio de la Habana de esta

de sus derechos de familia y de su

de sus derechos de familia y de su

de sus derechos de familia y de su



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia de esta
escritura el día
de otorgamiento

[Handwritten signature]



Numero doscientos sesenta y uno.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez
 de Abril de mil novecientos, ante mi Don
 Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de Espa-
 ña en esta ciudad, comparecieron Don Angel Ra-
dillo y Cerecio, natural y vecino de la Habana
 mayor de edad, casado, empleado cesante y Don
Domingo Herrerando y Segui, natural y vecino
 de esta ciudad, mayor de edad casado y doctor
 en Medicina y Farmacia.

Aseguran hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles teniendo a mi juicio
 la capacidad legal necesaria para otorgar es-
 ta escritura de mandato y dicen:

Don Angel Radillo, que el Gobierno Español
 le adeuda las cantidades de trescientos sesenta pesos
 y trescientos sesenta y cinco pesos treinta y ocho centá-
vos por sus haberes devengados y no percibidos como Secre-
 tario de la Junta Arbitral de la Aduana de este puer-
 to en los meses de Abril a Diciembre de mil ocho-
 cientos noventa y siete y de Junio a Diciembre in-
 clusive de mil ochocientos noventa y ocho, y como
 escribiente de segunda clase de la referida

Se expidió pri-
 mera copia de esta
 escritura el día de
 otorgamiento.

Aduana en los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Julio a Diciembre inclusive de mil ochocientos noventa y ocho, segun lo acredita con dos certificados expedidos por la Contaduria de la Aduana de este Puerto y por la Intervencion de la Administracion de Hacienda de esta Provincia

Don Domingo Hernandez, que tambien el Gobierno Español le adeuda la cantidad de trescientos ochenta y un pesos treinta y tres centavos en oro, importe de sus haberes devengados y no percibidos como Catedratico Auxiliar de esta Universidad, en los meses de Septiembre a Diciembre de mil ochocientos noventa y siete y de Octubre a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, acreditandolo con la exhibicion de un certificado expedido por la Intervencion de la Ordenacion de Pagos y Deuda de la Tesoreria General de esta Isla

Ambos comparecientes, dan y confiesan poder, cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don José Esquerro y Solano, mayor de edad y vecino de Madrid

para que en nombre de ellos y representando
 los sus derechos y acciones, puedan presentar
 y recoger documentos, reclamar, firmar ins-
 tancias, recursos y liquidaciones, y hacer cuan-
 tas gestiones sean necesarias ante toda clase
 de Autoridades y en cualquier dependencia
 del Estado, hasta obtener de quien correspon-
 da, el cobro de las cantidades referidas, puden-
 do también negociar los documentos representati-
 vos de dichos adeudos, endosarlos o traspasarlos
 en las condiciones que crea convenientes, re-
 ciba su importe al contado o a plazos, firme
 los recibos y cartas de pago que sean precisas
 o las escrituras públicas con las solemnida-
 des de derecho, y cuanto más sea necesario
 para llevar cumplidamente este mandato
 de tal modo, que nada deje de hacerse por
 falta de poder y obligándose a tener por fir-
 me y válido cuanto el apoderado hiciere con
 arreglo a las facultades que por el presen-
 te se le conceden, pudiendo ratificar, rec-
 tificar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y a la finura de lo expuesto se

obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Illan ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice. Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifican los primeros y firman todos.

Se conoce a los comparecientes, de conocerse su ocupacion y vecindad y de cuanto lo presente contiene yo el Vice. Consul doy fe.

Domingo Hernandez
Segui

Angel Rabillo. Antonio Diaz

F. Guerrero

Ante mi
Juan Otero



Se expidie
nura copia
critura el
otorgante



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos sesenta y dos.
Poder.

En la ciudad de la Habana, a diez de Abril de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Dona Josefa Hernandez Mendez, natural de Puerto Principe vecina de esta ciudad, veintidós años de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Francisco Fernandez Perez y a Don Felipe Pacheco Aguado, ambos mayores de edad y vecinos el primero

De expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento

[Firma]

Don Antonio
 rero Illain
 le edad y sin
 l Vice. Consul
 aron a hacer.
 firmaw todos.
 culis, de cons
 y de cuan
 Consul doy

Dono Diaz

de la Habana y el segundo de
Madrid, para que en nombre
de la compareciente puedan los
dos y con la uno de ellos con la au-
toridad de sus solidum, juntos ó se-
paradamente con entera independen-
dencia presentar y recoger documen-
tos firmas instancias recursos, liqui-
daciones nominas y quiniellas, por-
cubros y hacer efectivas las cantidades
que se adeuden y le correspondan
mensualmente a la otorgante por
los haberes que debe recibir como
Pensionista de Montepío Militar
segun Real orden de fecha doce
de Marzo de mil ochocientos
ochenta y dos por la Pagaduria
de la Junta de Clases Pasivas,
asi como en la Dependencia enca-
gada de abonar los haberes deveni-
didos y no percibidos por Ultra-
mar ó los que le señale otra dispo-
sición posterior como rectificación
de la primera Real orden ó señalada

miento definitivo, a cuyo fin les
 nombra sus representantes con
 tal objeto y les autoriza para que pre-
 senten reclamaciones y solicitudes ante
 toda clase de Autoridades y firmen
 cuantos documentos sean necesarios
 para llevar cumplidamente este man-
 dato, tanto en la ordenacion de pagos
 como en la Pagaduria Contaduria o
 que corresponda Ministerios, o cual-
 quier otra oficina del Estado, sin limi-
 tacion con facultad de ratificar, rec-
 tificar y sustituir en casos necesarios
 revocando sustituciones.

Y a la puros de lo expues-
 to se obliga segun derecho.

Asi lo otorga y no conocien-
 do yo el Vice-Consul a la compare-
 ciente la identifican los testigos de
 conocimiento Don Francisco Al-
varez y Garcia y Don Fernando
Avila y Perez mayores de edad y de
 este vecindario, quienes me aseguran
 que la compareciente es la misma que

se titula en esta escritura a presencia
de los testigos instrumentales Don
Antonio Diaz Fernandez y Don
Francisco Guerrero Illari, ambos
de este vecindario, mayores de edad
y sin excepcion para serlo. —

— Leido este documento por
mi el Vice Consul a la otorgante
y testigos que renunciaron a tra-
cerlo por si, se ratifica la prime-
ra y firman todos, dando fe yo el
Vice Consul de cuanto el presente
contiene.

+ Josefa Hernandez

Fernando Hernandez

Fernando Hernandez

Antonio Diaz

Francisco Guerrero

Ante mi

Juan P. P.



Se exigieron

una copia

de esta escritura el

otorgante

Juan P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Numero doscientos sesenta y tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Abril de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece Dña. Carolina Leuchsenring y Arroy, natural y vecina de la Habana, con residencia en la Calle de Acosta numero veinticinco viruda, mayor de edad y ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Felipe Pacheco Aguado, mayor.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de otorgamiento.

de edad y vecinos de Madrid
para que en nombre de la com.
pareciente pueda presentar y re-
coger documentos finas, instan-
cias, recursos, liquidaciones, nominas
y nominillas, percibis y hacer efe-
ctivas las cantidades que se adeu-
den y le correspondan mensual-
mente a la otorgante por los
haberes que debe recibir como Pen-
sionista de Montepío Civil, segun
Real orden de concepcion por la
Pagaduria de la Junta de Clases
Pasivas, a si como en la Depen-
dencia encargada de abonar los
haberes devengados y no percibidos
por Ultramar o los que le se-
ñale otra disposicion posterior
como rectificacion de la primera
Real orden o señalamiento de
finitivo: a cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y le
autoriza para que presente redra-
maciones y solicitudes ante toda